



22.1.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0953/2009, presentada por Luis Gómez Romero, de nacionalidad española, en nombre la Asociación de Vecinos Alcalá, sobre la canalización abierta de aguas residuales durante 18 meses

1. Resumen de la petición

A raíz de una controversia entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Almería en relación con el tratamiento de aguas residuales, los habitantes de una parte de la ciudad están expuestos a efluentes de aguas residuales. Representantes de la Junta afirman que los trabajos para remediar la situación durarán otros 18 meses. Mientras tanto, el Ayuntamiento de Almería se niega a desviar las aguas residuales a la depuradora municipal. Más de 7 000 habitantes están expuestos a malos olores y mosquitos debido a esta situación. Solicitan al Parlamento Europeo que ayude a mediar en este conflicto.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 30 de octubre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 22 de enero de 2010.

«En la petición se señala que se ha roto un convenio entre el Ayuntamiento de Almería y el Gobierno Autónomo de Andalucía para construir un sistema de alcantarillado urbano y una planta de tratamiento de aguas residuales. Debido a ello, las aguas residuales urbanas de las localidades situadas antes de Almería se descargan sin tratar en el río Andarax, lo que provoca molestias en el vecindario del peticionario.

La Agencia del Agua Andaluza del Agua comunicó al peticionario que las obras en curso no se terminarían antes de 18 meses y que una solución temporal podría ser que el Ayuntamiento

de Almería transportara las aguas por sus propias alcantarillas.

La Directiva 91/271/CEE¹ establece la obligación de recoger y tratar las aguas residuales de las aglomeraciones de más de dos mil habitantes (o el equivalente de contaminación de aguas residuales, denominado “equivalentes habitante”, e-h). El plazo para la aplicación de la Directiva a las aglomeraciones de más de 15 000 e-h venció el 31 de diciembre de 2000, mientras que el plazo para las aglomeraciones entre 2 000 y 15 000 e-h venció el 31 de diciembre de 2005. Para las aglomeraciones de menor tamaño establece la obligación de aplicar el tratamiento adecuado a las aguas residuales urbanas en el momento de su recolección.

En junio de 2009, las autoridades españolas comunicaron a la Comisión que la aglomeración de Almería (con 256 000 e-h) cumplía lo dispuesto en la Directiva.

Los hechos que describe el peticionario no permiten a la Comisión evaluar un posible incumplimiento de la Directiva. De hecho, no se indican los nombres y tamaño de las localidades situadas río arriba. Tampoco se describe el carácter del convenio, en particular, la Comisión ignora por qué el incumplimiento de este convenio da lugar al vertido de aguas residuales urbanas sin tratar. No quedan claros tampoco el carácter y alcance de las obras en curso descritas, su vínculo con la actual infraestructura de alcantarillado, ni su relación con el convenio y las localidades situadas río arriba.

La Comisión no puede sacar conclusiones sobre la situación que describe el peticionario hasta que se faciliten más aclaraciones (nombre y tamaños de las localidades río arriba que son, según el peticionario, el origen del problema).»

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, DO L135 de 30.5.1991.